

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 390 Y ADICIONA EL 390 BIS Y 390 TER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA SARAÍ NÚÑEZ CERÓN E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Los que suscribimos, diputada federal Saraí Núñez Cerón y los diputados pertenecientes a esta LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto que se reforma el artículo 390 y se adiciona el artículo 390 Bis fracciones I al X y 390 Ter fracciones I al III del Código Penal Federal**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La extorsión es aquella acción que afecta de forma inmediata el sentido emotivo de quien la sufre, inhibiendo y coaccionando la voluntad del individuo (acción), para actuar de acuerdo al interés de quien la ejerce (consecuencia). De manera que dicho ilícito puede hacer que el activo obtenga un lucro para sí o para otros y que se cause un perjuicio patrimonial; pero independientemente de obtener un lucro que se refleja en la pérdida o daño en el patrimonio familiar, ocasiona también una afectación emocional por el inmediato daño moral al pasivo. Por ello, es importante ubicar el delito desde el momento en el que se ejerce la coacción, a efecto de que quien lo lleve a cabo resienta la consecuencia inmediata jurídica.¹

Asimismo, la Suprema corte de Justicia de la Nación menciona que la **extorsión** “es aquella acción que afecta de forma inmediata el sentido emotivo de quien la sufre, inhibiendo y coaccionando la voluntad del individuo (acción), para actuar de acuerdo al interés de quien la ejerce (consecuencia).”²

Según el manual contra la extorsión expedido por la Policía Federal menciona que hay dos tipos de extorsión directa o indirecta:

La Directa : Ocurre cuando el delincuente se presenta físicamente en el establecimiento o domicilio particular, para amenazar al propietario o al personal que ahí labora este tipo de modalidad se llama **derecho de piso** . En esta modalidad, es común que el delincuente se identifique como integrante de una organización delictiva, pretende realizar un cobro para brindar seguridad o no hacer daño; por ello, amenaza con privar de la vida a algún familiar o a la probable víctima, así como causar afectaciones materiales si no se entrega una cantidad periódica de dinero. En ocasiones, los delincuentes dejan una tarjeta con un número telefónico y la instrucción de comunicarse para acordar la cantidad de dinero a entregar. Para intimidar a la víctima, la delincuencia puede realizar distintas acciones como dañar el inmueble o enviar paquetes con mensajes que asusten a la víctima.

La Indirecta : Se detectan seis versiones de este tipo de delitos, en el que es frecuente el uso del servicio de telefonía.

- Falsas noticias de ganador de un premio.
- Se notifica a la víctima de un secuestro virtual a un familiar.
- Se notifica a la familia de un familiar deteniendo por autoridades locales, estatales, federales o migratorias.
- Amenaza de muerte o secuestro.
- Amenaza de algún funcionario público.

– Cobro de deudas contraídas.

Aunque si bien, cualquier persona puede ser víctima de una extorsión, hay sectores que por su permanencia en el hogar, sensibilidad o inocencia son más proclives a creer el engaño requerido para cometer una extorsión. Niñas, niños y adolescentes pueden ser más susceptibles a creer las amenazas que impliquen causar daño a sus familiares, por lo cual atienden la instrucción del delincuente de ocultarse o salir del domicilio. En el caso de los adultos mayores, condiciones de abandono y pocos cuidados, los convierten en un sector fácil de engañar.

En este contexto, el delito de extorsión viene comprendido dentro de los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, en concreto en el capítulo III BIS **Extorsión** y el artículo 390 del Código Penal Federal lo define de la siguiente manera: “Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial.”³

Por lo anterior, se encuentran cifras de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (Envipe) 2019 menciona que, durante el 2018, 33.9 por ciento de los hogares del país tuvo, al menos una víctima del delito.

4

Durante el 2018 se cometieron 33 millones de delitos asociados a 24.7 millones de víctimas esto representa una tasa de concentración de 1.3 delitos por víctima el cual la extorsión se posiciona en el segundo lugar debajo del robo o asalto en calles y transporte público con una no deshonrosa cifra de 6 mil 542 delitos de extorsión representado el 17.3 por ciento.

5

El Envipe menciona que se establecieron cifras negras esto quiere decir delitos que no fueron denunciados ante la autoridad o que se iniciaron carpetas de investigación y se refleja en el primer lugar la extorsión con el 97.9 por ciento, como lo ilustra en la siguiente tabla.

6

En este contexto, el Observatorio Nacional Ciudadano Seguridad, Justicia y Legalidad emite su Reporte Sobre Delitos de Alto Impacto de agosto 2019, menciona lo siguiente:⁷

Durante agosto de 2019 se registró, en promedio, una víctima de extorsión cada 54 minutos y 59 segundos a nivel nacional.

En el periodo enero a agosto de 2019, el número de víctimas de extorsión fue de 5 mil 858. De ellas, 57 por ciento eran hombres, 36.7 por ciento eran mujeres y en el restante 6.3 por ciento no se identificó el sexo de la víctima.

En agosto de 2019, se registró una tasa nacional de 0.64 víctimas de extorsión por cada 100 mil habitantes, la tasa más alta de los últimos 31 meses.

“Las 812 víctimas de extorsión fueron registradas a partir de 787 carpetas de investigación, por lo que se presupone que al menos 3.1 por ciento de las víctimas, es decir 25 fueron extorsionadas en eventos donde fueron víctimas dos o más personas.

La media nacional de agosto de 2019 fue de 25.38 víctimas, cifra 22.23 por ciento mayor al promedio registrado 12 meses atrás y superado por nueve entidades del país.

El mayor número de víctimas de extorsión se registró en el Estado de México, con 244, al sumar 30.05 por ciento del total nacional. Le sigue la Ciudad de México con 72, Nuevo León con 69, Jalisco con 47 y Veracruz con 45. Estas cinco entidades sumaron 58.74 por ciento del total de víctimas de extorsión en el país.

Al comparar las cifras de agosto respecto al promedio de 12 meses atrás, se tiene que los mayores incrementos absolutos se dieron en el estado de México al pasar de un promedio de 156.5 a 244 víctimas en agosto. Le siguen Nuevo León, Querétaro y Puebla al incrementar 22.5, 18.3 y 15.2 víctimas, respectivamente, en comparación con su promedio de 12 meses previos.

La mayor reducción absoluta se dio en Jalisco al pasar de un promedio de 71.7 a 47 víctimas en agosto”.⁸

Las menores tasas de enero a agosto las tienen Michoacán, Tlaxcala, Guanajuato y Yucatán, con 99.5, 98.4, 98.2 y 98.1 por ciento menores a la nacional.

En total, 14 entidades sobrepasan la tasa nacional de enero a agosto nacional y 18 están por debajo de este nivel.

El mayor crecimiento comparando los primeros ocho meses de 2019 con el mismo periodo de 2018 lo tiene Morelos con un aumento de 927.2 por ciento. La entidad pasó de una tasa de 0.65 a una de 6.72 víctimas por cada 100 mil habitantes”.⁹

En este contexto, el documento publicado por Causa en Común denominado ¿Cómo vamos en seguridad pública? Con fecha 3 de diciembre de 2019, menciona que estamos ante el año más inseguro en la historia moderna del país, en el tema que nos ocupa menciona que la incidencia delictiva de diciembre 2018 a octubre de 2019, han ocurrido: 7 mil 915 actos de extorsión es decir 35 por ciento más que el año pasado lo que significa que hay 24 extorsiones por día.

Por lo anterior, el espíritu de esta iniciativa es catalogar el delito de extorsión en cualquiera de sus modalidades como delito grave, ya que este modo de operar de la delincuencia organizada va en aumento como se demuestra en las estadísticas antes expuestas y lo peor aún, es que es un cáncer que va deteriorando el tejido social y degrada la confianza, especialmente porque este delito va evolucionado conforme a la tecnología y el modo de operación de la delincuencia, que tienen como sus principales objetivos el comercio local, estos son impactados directamente y en consecuencia impacta la economía y crecimiento de los municipios, pues la mayor parte de las extorsiones es en estos sectores de la población.

En este contexto, quiero resaltar también los acuerdos internacionales que México está suscrito como lo es los objetivos de desarrollo sostenible de la agenda 2030 en su Objetivo **16: Promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas** el cual menciona: “Para hacer frente a estos desafíos y construir sociedades más pacíficas e inclusivas, es necesario que se establezcan reglamentaciones más eficientes y transparentes, y presupuestos gubernamentales integrales y realistas. Uno de los primeros pasos a la protección de los derechos individuales es la implementación del registro mundial de nacimientos y la creación de instituciones nacionales de derechos humanos más independientes en todo el mundo”,¹⁰ asimismo, menciona en sus metas el punto **16.1** Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.

Así también el Plan Nacional de Desarrollo 2019 -2024 tal y como lo menciona en su fracción VIII **articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz**, el cual establece que el “Gobierno de México entiende la Seguridad Nacional como una condición indispensable para garantizar la integridad y la soberanía nacionales,

libres de amenazas al Estado, a fin de construir una paz duradera y fructífera y Fortalecer y mantener la Seguridad Interior del país y garantizar la defensa exterior de México”.¹¹

Es por ello, que esta iniciativa es una propuesta que cumple con los ejes transversales de la agenda 2030 y con el Plan Nacional de Desarrollo del presidente López Obrador en el combate contra la delincuencia y pacificación del país.

Por lo anterior, el Código Penal Federal el delito de extorsión se toca muy superficialmente el cual marca una laguna jurídica a nivel federal y es de conocimiento público que el grosor de las extorsiones se realiza por la delincuencia organizada que es competencia de la autoridad federales, es por ello que este delito ha aumentado en este año.

De tal suerte que, este delito se configura como grave en sólo ocho de las 32 entidades federativas del país, los Estados en su legislación que reconocen a la extorsión en su modalidad de “**cobro por derecho de piso**”, son Baja California Campeche, Chihuahua, Durango, Morelos, Oaxaca, Quintana Roo y Querétaro.

Lo anterior es demostrado por un “Análisis denominado la extorsión en México 1997-2013. Retos y oportunidades” de Francisco Rivas director del Observatorio Nacional Ciudadano (ONC) menciona que los 24 estados restantes señalaron al Observatorio, a través de respuestas de acceso a información pública, que no identifican ese tipo penal, la información es inexistente, rechazaron la petición, remitieron a los datos públicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) o, como los casos de Chiapas, Guerrero y Nayarit, simplemente no atendieron las solicitudes.

Para ejemplificar la propuesta anexo cuadro comparativo de cómo se encuentra hoy en día el Código

Con esta iniciativa, hoy alzo la voz por las familias mexicanas, guanajuatenses, celayenses, los comerciantes quienes día con día se levantan por las mañanas a trabajar y así poder llevar comida a sus hogares, quienes generan empleos y coadyuvan en la economía de este país, que si bien no ha crecido como lo prometió el presidente en campaña, nuestros micro y medianos comerciantes se esfuerzan para poder aportar en el crecimiento y desarrollo de este país.

No podemos seguir permitiendo la extorsión de ningún tipo, debemos como Legisladores Federales poner las bases para garantizar a la población seguridad, tranquilidad y sobre todo defender su patrimonio y su sustento, unifiquemos la causa que hoy nos compete a todos pues es verdaderamente una pena que cada vez sean más los comercios que tienen que cerrar sus puertas porque les llegó el crimen organizado a pedirles una cuota.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestro carácter de integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que se reforma el artículo 390 y se adiciona el artículo 390 Bis fracciones I al X y 390 Ter fracciones I al III del Código Penal Federal

Artículo Único. Se reforma el artículo 390 y se adiciona el artículo 390 Bis fracción I al X y 390 Ter fracción I al III del Código Penal Federal:

Artículo 390 .- Al que sin derecho obligue a otro **con violencia moral o intimidación** a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de **cinco a treinta** años de prisión y de cien a **ochocientos** días multa.

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza **homicidio con motivo del delito de extorsión**, o por servidor público o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos

Artículo 390 Bis. Se impondrá prisión de treinta a setenta años, cuando en la comisión del delito se dé alguna de las siguientes modalidades:

I. Se logre que la víctima o un tercero, entregue alguna cantidad de dinero o algún bien u objeto para evitar el daño con que se amenaza;

II. Se cometa en contra de menor de edad, mujeres o persona adultas mayores;

III. Intervengan dos o más personas; el activo se encuentre armado o porte instrumento peligroso;

V. Se emplee violencia física;

VI. Se realice desde el interior de un reclusorio o centro de reinserción social;

VII. El sujeto activo del delito:

a) Tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el pasivo o con quien este último esté ligado por algún vínculo;

b) Sea, o haya sido, o se ostente sin serlo, integrante de alguna institución de Seguridad Pública Federal, estatal o municipal, Ejército, Marina o Guardia Nacional o servidor público en alguna de las áreas de prevención o persecución del delito, administración de justicia o reinserción social. En caso de que hubiere sido servidor público, se le aplicará la inhabilitación por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a partir de que recobre su libertad. En caso de que el sujeto activo sea servidor público, se le impondrá, además, la destitución del cargo en cuanto esté firme la sentencia, o

c) Porte uniforme, insignias o instrumentos de identificación, de los utilizados por integrantes de instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno;

VIII. El activo se ostente, por cualquier medio, como integrante de una asociación delictuosa o grupo criminal, real o ficticio;

IX. El activo manifieste su pretensión de continuar obteniendo dinero o algún bien u objeto por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los exigidos originalmente por el ilícito, o

X. Participen trabajadores de instituciones públicas o privadas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen o los sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito de extorsión en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 390 Ter. Las reglas comunes para los delitos de amenazas y extorsiones se deben entender como ligados por algún vínculo con la persona:

I. A los ascendentes y descendientes, consanguíneos o afines;

II. El cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, y

III. Los que estén ligados con las personas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito. Amparo directo 106/2011. 20 de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Olimpia Reyes García. Secretario: Édgar Dotor Becerril.

2 Tesoro Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Vocabulario controlado y estructurado, <https://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion>

/sites/default/files/tesauro_juridico_scjn/pdfs/10.%20TJSCJN%20-%20DerPenal.pdf

3 Código Penal Federal. Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. Última reforma DOF 12-04-2019, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_120419.pdf

4 Estas cifras incluyen la extorción.

5 https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_presentacion_nacional.pdf, página 18.

6 Loc. Cit. Página 31.

7 <http://onc.org.mx/wp-content/uploads>

/2019/11/RMensual-ags19.pdf, Reporte sobre Delitos de Alto, Impacto, página 30, de agosto 2019.

8 Loc. Cit. Página 32.

9 Loc. Cit. Página 34.

10 <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

11[https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599 &fecha=12/07/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019)

Palacio Legislativo de San Lázaro, 12 de diciembre de 2019.

Diputada Saraí Núñez Cerón (rúbrica)

S I L L